GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
29 MAY 2019
RECIBIDO
REGISTRO: 417 FOLIOS: 07
HORA: 10:55 FIRMA:

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia contra la Mujer en la Región Piura"

Piura, 29 MAYO 2019

INFORME N° 10 -2019 GRP-SRLCC-ST-100030-MMVS

De: **Abog. Mary Mercedes Vásquez Saldarriaga**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción

A: **Abog. José Manuel Martínez Gómez.**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura.

Asunto: Informe sobre denuncia contra servidor designado como Miembro Titular de Comité de Selección.

Referencias:
a) Oficio N° 261-2019/SUTRAGOBREG.PIURA-SG (06.05.2019) (HRC 17400)
b) Resolución Gerencial Sub Regional N° 087-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G (25.04.2019)
c) Memorando N° 344-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (05.06.2019)
d) Memorando N° 89-2019/GRP-10000-PPADHOC-PENAL (06.06.2019)
d) Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) de:
- César Augusto Tesén Sandoval
- Ángel Javier Pacheco Espinoza
- Julio Miguel Vite Calvo

e) Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (**SICAN**) de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades – Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de Ángel Javier Pacheco Espinoza.

Por intermedio del presente alcanzo el informe relacionado al rubro del asunto el mismo que contiene los antecedentes, análisis y recomendaciones a evaluar cuyos detalles son los siguientes:

ANTECEDENTES. –

Mediante Oficio N° 261-2019/SUTRAGOBREG.PIURA-SG, de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve (06.05.2019), el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura denuncia al señor Ángel Javier Pacheco Espinoza viene firmando como Ingeniero cuando no

Título Profesional; señalando había suscrito el Informe N° 016-2011/GRP-GSRMH-ODH-SPE, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil once (19.11.2011) como ingeniero en el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Técnica y Promoción Descentralizada de Huancabamba.

Asimismo, señalan que a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 087-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve se le designa como Miembro Titular del Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Prog. 0+000-1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito de Chulucanas-Provincia de Morropón-Departamento de Piura."

Con Memorando 344-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve (05.06.2019), la Oficina Regional Anticorrupción solicitó al Procurador de la Procuraduría Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura; si dicha Procuraduría Ad Hoc se encuentra apersonada y avocada al caso signado con el número **2606064502-2018-1537-0;** por ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Quinto Despacho; el mismo que tiene como denunciado al señor **Ángel Javier Pacheco Espinoza**; y, en caso de ser afirmativo, remita las principales disposiciones fiscales que se encuentran en dicha Carpeta Fiscal; en la medida que, es materia de investigación ante la denuncia formulada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura.

El Procurador de la Procuraduría Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura; señala que el señor Ángel Javier Pacheco Espinoza se le sigue una investigación por el delito de Ejercicio Ilegal de la Profesión en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú y en donde el Gobierno Regional Piura no es parte agraviada.

De otro lado, señala que el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba informó al Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Quinto Despacho a través del Oficio N° 303-2018/GRP-402000-402300, de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho (12.12.2018) que, no existe ningún documento donde el señor Ángel Javier Pacheco Espinoza firme como ingeniero.

Posteriormente, el nuevo el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba informó al Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Quinto Despacho a través del Oficio N° 140-2019/GRP-402000-402300 (25.04.2019), N° 144-2019/GRP-402000-402300 (30.04.2019), N° 145-2019/GRP-402000-402300 (30.04.2019) y N° 149-2019/GRP-402000-402300 (03.05.2019); alcanzó la documentación requerida por dicha Fiscalía.

ANÁLISIS. –

EN RELACIÓN A LA DENUNCIA PENAL CONTRA EL SEÑOR ANGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA

Al respecto, los actuados se encuentran en sede jurisdiccional penal; Caso signado con el número **2606064502-2018-1537-0;** por ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Quinto Despacho en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú; razón por la cual carece de objeto pronunciarse respecto a dicho extremo de la denuncia en la medida que la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en Denuncias e Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura, se encuentra avocada y apersonada en dicho proceso penal.

Finalmente, se evidencia que la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba; ha cumplido con remitir la información requerida por parte de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Quinto Despacho en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú; hechos que han sido informados por parte de la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en Denuncias e Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura.

EN CUANTO A LA EXIGENCIA NORMATIVA PARA CONFORMAR COMO MIEMBRO DE UN COMITÉ DE SELECCIÓN

Al respecto, se advierte que con Resolución Gerencial Sub Regional N° 087-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve (**25.04.2019**); en el ARTÍCULO SEGUNDO, se designa a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Prog. 0+000-1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito de Chulucanas-Provincia de Morropón-Departamento de Piura."; cuyos integrantes son los siguientes:

Miembros Titulares	Miembros Suplentes	Cargo
Ing. César Augusto Tesén Sandoval	Ing. Jorge Luís Paredes Caballero	Presidente
Mg. Ángel Javier Pacheco Espinoza	Tec. Flor de María Coveñas Huertas	Miembro
Ing. Julio Miguel Vite Calvo	Ing. Juan Córdova Velásquez	Miembro

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF; prescribe que:

"44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217."

Al respecto, de acuerdo a la información registrada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el **señor César Augusto Tesén Sandoval**, es Ingeniero Civil Graduado y Titulado por ante la Universidad de Piura (UDEP), el señor **Ángel Javier Pacheco Espinoza** ostenta el Grado de Bachiller en Ciencias de Ingeniería por ante la Universidad de Piura (UDEP); asimismo, un Grado de Magister

en Gestión Pública emitido por la Universidad Privada César Vallejo (UCV) y el señor **Julio Miguel Vite Calvo**, es Ingeniero Civil Graduado y Titulado ante la Universidad Nacional de Piura; de acuerdo al siguiente detalle:

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
TESEN SANDOVAL, CESAR AUGUSTO **DNI 02771420**	**INGENIERO CIVIL** **Fecha de diploma: 16/02/1996**	UNIVERSIDAD DE PIURA
TESEN SANDOVAL, CESAR AUGUSTO **DNI 02771420**	**BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA** **Fecha de diploma: 09/09/1992**	UNIVERSIDAD DE PIURA

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VITE CALVO, JULIO MIGUEL **DNI 42936296**	**INGENIERO CIVIL** **Fecha de diploma: 22/02/2006**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VITE CALVO, JULIO MIGUEL **DNI 42936296**	**BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL** **Fecha de diploma: 18/04/2005**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
PACHECO ESPINOZA, ANGEL JAVIER **DNI 03490588**	**MAGISTER EN GESTION PUBLICA** **Fecha de diploma: 19/12/14**	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
PACHECO ESPINOZA, ANGEL JAVIER **DNI 03490588**	**BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA** **Fecha de diploma: 03/11/1992**	UNIVERSIDAD DE PIURA

De modo que, la conformación de los miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego de los Canales Yapatera Prog. 0+000-1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito de Chulucanas-Provincia de Morropón-Departamento de Piura."; cumple con las exigencia establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes señalado.

EN RELACIÓN A LA CONDICIÓN LABORAL DEL SERVIDOR ANGEL JAVIER PACHECO ESPINOZA

El señor Ángel Javier Pacheco Espinoza es un servidor contratado en la Dependencia Encargada de las Adquisiciones y Contrataciones del Estado (DEACE) que pertenece al Equipo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; de modo que, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo N° 5.1, N° 5.2 y N° 5.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF que prescribe:

"5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados."

Sobre el particular, con fecha nueve de enero del dos mil diecinueve (09.01.2019); se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la **Directiva para la Certificación de los Profesionales y Técnicos que Laboren en los Órganos Encargados de las Contrataciones de las Entidades Públicas** - Directiva Nº 02-2018-OSCE/CD aprobada mediante Resolución Nº 01-2019-OSCE/PRE; y en su artículo VII Disposiciones Generales establece lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación[1] deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.
7.2 La certificación emitida por el OSCE se realiza a través de un documento virtual, la cual tiene validez para las Entidades Públicas, imprimiéndose desde el SICAN.
7.3 La certificación tiene una vigencia de dos (02) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente."

Adicionalmente, el numeral 8.1 de la misma Directiva establece que: **"Para certificarse, el profesional o técnico debe cumplir con lo siguiente:**

[1] Dentro del marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que la obligación de contar con la certificación emitida por el OSCE alcanza a todos los servidores públicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y que intervengan directamente en las actuaciones y/o actividades comprendidas en alguna de las tres (3) fases del proceso de contratación pública, esto es, en la fase de actuaciones preparatorias, en la fase selectiva o en fase de ejecución contractual; con independencia del cargo que éstos posean.

Condiciones		Nivel 1 Básico	Nivel 2 Intermedio	Nivel 3 Avanzado
Aprobar el Examen de Certificación		Con un mínimo de 30 puntos	**Con un mínimo de 43 puntos**	Con un mínimo de 58 puntos
Acreditar	**Formación académica**	Egresado de educación superior técnica o universitaria	**Bachiller o título profesional técnico**	Bachiller o título profesional técnico
	Experiencia general mínima	3 años de experiencia laboral general	**5 años de experiencia laboral general**	7 años de experiencia laboral general
	Experiencia específica mínima	1 año de experiencia laboral en logística pública y/o privada	**2 años de experiencia laboral relacionada con la contratación pública**	4 años de experiencia laboral relacionada con la contratación pública

De acuerdo al Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (**SICAN**) de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades – Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); el señor **Ángel Javier Pacheco Espinoza** tiene **Registrado y Certificado el Nivel Intermedio;** desde el diez de noviembre del dos mil catorce (**10.11.2014**) hasta el treinta de junio del dos mil diecinueve (**30.06.2019**); y, de acuerdo a los requisitos exigidos y la información registrada en el SICAN; así como en la SUNEDU el aludido servidor cumple con las exigencias de la certificación que establece la Directiva; en consecuencia, no acarrea ninguna responsabilidad administrativa funcionarial en el desempeño y asunción de dichas funciones como Miembro Titular del Comité, ni como persona contratado en la Dependencia Encargada de las Adquisiciones y Contrataciones del Estado (DEACE) que pertenece al Equipo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas resulta pertinente **RECOMENDAR** lo siguiente:

Teniendo en consideración, el primer extremo de los hechos denunciados a través del Oficio N° 261-2019/SUTRAGOBREG.PIURA-SG (06.05.2019) (HRC 17400); por parte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura; los mismos que actualmente se encuentran en sede jurisdiccional penal Caso signado con el número **2606064502-2018-1537-0;** por ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura – Quinto Despacho en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú; razón por la cual carece de objeto pronunciarse respecto a dicho extremo de la denuncia en la medida que la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en Denuncias e Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional Piura, se encuentra avocada y apersonada en dicho proceso penal.

De otro lado, recomendar el archivamiento de la denuncia en el extremo de la supuesta irregularidad denunciada relacionada a la designación del señor Ángel Javier Pacheco Espinoza como Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección para la Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio

de Agua para Riego de los Canales Yapatera Prog. 0+000-1+195, Trigo y Checo Fénix del Centro Poblado Cruz Pampa – Yapatera, Distrito de Chulucanas-Provincia de Morropón-Departamento de Piura."

Asimismo, archivar la denuncia en el extremo a la supuesta irregularidad del señor Ángel Javier Pacheco Espinoza en su calidad de servidor contratado en la Dependencia Encargada de las Adquisiciones y Contrataciones del Estado (DEACE) que pertenece al Equipo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

Sin otro particular al respecto, es todo cuanto tengo que informar.

Muy Atentamente.

Abog. Mary Mercedes Vásquez Saldarriaga
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 29 MAYO 2019
Pase a: Abog. Mary Vasquez S.
Para: Proyectar memo para derivar informe

C.c.:
100030
100030/MMVS